

IMPULSO PROCESAL

Desde victor buelvas <vebuelvas@gmail.com>

Fecha Lun 25/11/2024 13:13

Para Juzgado 02 Laboral Circuito - Bolívar - Cartagena <j02lctocgena@cendoj.ramajudicial.gov.co>

 1 archivo adjunto (14 KB)

IMPULSO LABORAL NOVIEMBRE 2024.pdf;

**SEÑORA
JUEZ SEGUNDO LABORAL DEL CIRCUITO DE CARTAGENA
E.S.D.**

RAD. 13001310500220240000300.

PROCESO: ORDINARIO LABORAL- CONTROVERSIA DE SEGURIDAD SOCIAL.

Demandante: **INES MARTINEZ RODRIGUEZ.**

Demandados: **AFP COLFONDOS S.A. PENSIONES Y CESANTIAS-AFP COLOMBIANA DE PENSIONES COLPENSIONES.**

Asunto: Impulso Procesal.

BUENAS TARDES EN EL DOCUMENTO ADJUNTO SE ENCUENTRA LA SOLICITUD, DEJO LA CONSTANCIA DE SU ENVIO POR MEDIO ELECTRONICO.

SEÑORA
JUEZ SEGUNDO LABORAL DEL CIRCUITO DE CARTAGENA
E.S.D.

RAD. 13001310500220240000300.

PROCESO: ORDINARIO LABORAL- CONTROVERSIA DE SEGURIDAD SOCIAL.

Demandante: **INES MARTINEZ RODRIGUEZ.**

Demandados: **AFP COLFONDOS S.A. PENSIONES Y CESANTIAS-AFP COLOMBIANA DE PENSIONES COLPENSIONES.**

Asunto: Impulso Procesal

VICTOR ENRIQUE BUELVAS DIAZ identificado como aparece al pie de mi correspondiente firma, actuando como apoderado judicial de la parte demandante, la presente tiene por objeto dar impulso procesal al proceso de la referencia, ya que en aras a la admisión de la demanda se han extendido los 30 días hábiles que determina la ley (C.G. DEL P.).

La jurisprudencia en sentencia T-334 de agosto 21 del 2020, luego de reiterar la jurisprudencia sobre las características del defecto organico, la corte constitucional explico los alcances del artículo 121 del código general del proceso, el cual establece la duración de los procesos, y analizo esta normativa desde la perspectiva del proceso laboral.

En tal sentido aseguro que este articulo si es aplicable al procedimiento laboral, en virtud del principio de igualdad.

Por ello, se debe considerar que el juez laboral, al igual que otros jueces (civiles, comerciales, de familia, agrarios y penales), debe estar sometido a una norma con la cual se regule el término de duración del proceso, con el fin de garantizar el principio de celeridad y la garantía del plazo razonable.

Además, no se encuentra una justificación razonable y objetiva por la cual se deba realizar una diferenciación entre el juez laboral y los demás jueces que conocen de otros asuntos.

Finalmente, teniendo en cuenta los fines que persigue la citada disposición, concluyó que su aplicación al proceso laboral contribuiría a que en dicho

procedimiento también se cuente con una regulación que busque proteger los principios indicados (M. P. Diana Fajardo Rivera).

De esta forma interpongo por Segunda vez impulso procesal y de esta manera dejo constancia a la revision constante al proceso de la referencia.

Atentamente,

VICTOR ENRIQUE BUELVAS DIAZ

C.C. 1.047.463.270 DE CARTAGENA

T.P. 316.046 DEL C.S. DE LA J.